

C I R C U L A R N°1091

Para todas las entidades aseguradoras del primer grupo.

Santiago, Septiembre 30 de 1992.-

Las sumas que se indican en la presente circular, son aquellas que corresponde cobrar a este Servicio a todas las entidades aseguradoras del primer grupo, en conformidad a los artículos 3° y 4° del Decreto Ley N° 1.757, modificado por el Decreto Ley N° 2.245, de 1978, relacionadas con las rentas vitalicias y otros gastos que esta Superintendencia debe cancelar por el mes de Octubre de 1992, de acuerdo al siguiente detalle:

Rentas vitalicias del mes de Octubre de 1992	\$ 6.248.841.-
Pago de liquidación de renta vitalicia a la Sra. Cristina Mena Jaramillo, viuda del Sr. Walter Preisler Jiménez, Voluntario fallecido perteneciente al Cuerpo de Bomberos de La Unión.	117.661.-
Pago de atenciones asistenciales al Instituto Traumatológico de Stgo., por prestaciones efectuadas al Sr. Luis Mellado Valenzuela, Voluntario accidentado perteneciente al Cuerpo de Bomberos de La Cisterna	15.150.-
Pago de atenciones asistenciales a la Asociación Chilena de Seguridad, por prestaciones efectuadas al Sr. Oscar Abarzúa Saavedra, Voluntario <u>ac</u> cidentado perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Curacautín	131.378.-
Restitución de gastos asistenciales al Sr. Oscar Abarzúa Saavedra, Voluntario <u>ac</u> cidentado perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Curacautín.	164.858.-
Restitución de gastos por compra de medicamentos y exámenes varios al Sr. Carlos Quilodrán, Voluntario accidentado perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Chiguayante.	43.825.-

000224

Restitución de gastos a la Sra. Lucía Quilodrán Sanhueza, por compra de medicamentos para su padre Sr. Carlos Quilodrán, Voluntario accidentado perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Chiguayante.

10.278.-

Restitución de gastos asistenciales y de traslados Varíos al Cuerpo de Bomberos de Ancud, por el accidente del Sr. Remigio Cárdenas Andrade.

147.166.-

\$ 6.879.157.-

Cabe hacer presente a las compañías aseguradoras, que deberán enviar los siguientes aportes dentro de los cinco días hábiles que sigan al recibo de esta circular. Este plazo, para los organismos aseguradores de provincia, se controlará mediante lista oficial de certificados de la empresa de Correos. El no cumplimiento de esta obligación dentro del lapso que se señala, dará lugar a la aplicación del artículo 44° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931:

COMPAÑIAS NACIONALES

AETNA CHILE	\$ 459.299.-
ALLIANZ	279.301.-
ASEGURADORA DE MAGALLANES	40.746.-
CIGNA	538.667.-
CONSORCIO GENERAL DE SEGUROS	138.454.-
CRUZ DEL SUR	884.716.-
CHILENA CONSOLIDADA	790.486.-
EUROAMERICA	99.518.-
INTERAMERICANA	208.523.-
ISE GENERALES S.A.	401.694.-
ITALIA	70.579.-
PREVISION	407.186.-
REAL CHILENA	50.359.-
RENTA NACIONAL	93.515.-

000225

REPUBLICA	216.080.-
UAP SEGS. GENERALES/CHILE/S.A.	298.175.-
UNION ESPAÑOLA	42.526.-
<u>O T R A S E N T I D A D E S</u>	
CAJA REASEGURADORA DE CHILE	1.167.596.-
AMERICAN RE (CHILE)	437.715.-
MUTUALIDAD DE CARABINEROS	254.022.-
	<u>\$ 6.879.157.-</u>
	=====

Las cantidades anotadas precedentemente, deberán enviarse en forma separada de cualquiera otra que se señale en documentos de cobro distintos de esta Superintendencia.


DANTEL YARUR E
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE



La Circular anterior fue enviada a todas las sociedades inscritas en el Registro de Valores, Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos, de Fondos de Inversión, de Fondos de Inversión de Capital Extranjero y Bolsas de Valores del país con excepción de las entidades de Seguros, entidades Reaseguradoras y de las sociedades acogidas a la Circular N° 198.

000226